



Expediente: **057560240144**
Radicado: **RE-01318-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/04/2025** Hora: **14:10:26** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-02248-2022 del 15 de junio de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 15 de junio de 2022, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **CRISTIAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.851 y al señor **RICARDO JIMÉNEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.663, en un caudal total de 0.6317 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Santa Mónica” para uso Doméstico y Agrícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9036, ubicado en la vereda Santa Mónica del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-14650-2023 del 12 de diciembre de 2023, comunicado el día 13 de diciembre de 2023, se requirió a los señores Pérez y Jiménez, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02248-2022 del 15 de junio de 2022.
3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 21 de octubre de 2024, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-07612-2024 del 12 de noviembre de 2024 ampliado mediante Informe Técnico IT-00506-2025 del 23 de enero de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a concesión de aguas superficiales el día 21/10/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-02248-2022 del 15/6/2022 en el predio con FMI 028-9036, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimiento, funcionario de Cornare y el señor Cristian Camilo Pérez, en calidad de propietario del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



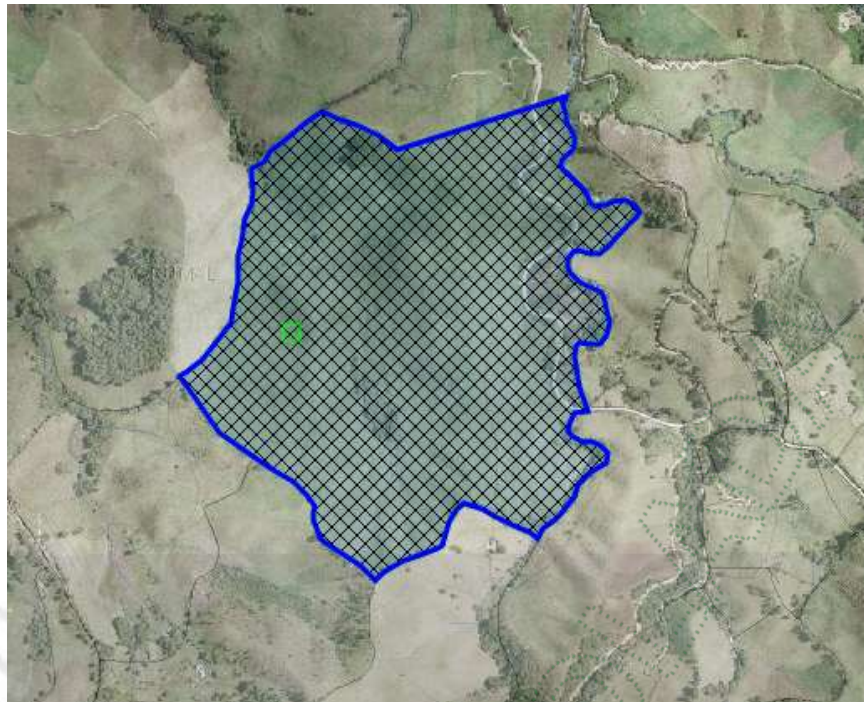


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Este informe técnico amplía la información contenida en el IT-07612-2024 del 12 de noviembre de 2024, para dar claridad a los requerimientos dados.

Actualmente el predio con el FMI 028-9036 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución RE-02248-2022 del 15/6/2022 con un caudal total otorgado de 0.6057 L/s para uso doméstico y riego, la cual se capta de la fuente Quebrada Santa Mónica.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas $-75^{\circ} 18' 00.0''$ (W) y $5^{\circ} 41' 09.19''$ (N) existe captación de toma artesanal directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare., para caudales inferiores a 1 L/s. (la obra de control de caudal existente cumple con el caudal otorgado actualmente, el cual es 0.6057 L/s, pero en visita de campo se evidenció que las necesidades actuales del predio son 0.0445 L/s, por lo cual luego de hacerse efectiva la modificación de caudal sugerida, esta obra de control deberá ser modificada acorde al nuevo caudal que se otorgue)

En el predio se cuenta con 1 tanques de almacenamiento, de 56.000 Litros, y cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas, con cultivo de aguacate y Gulupa a pequeña escala. En la actualidad en el predio se desarrollan actividades en cantidades mucho menores a las otorgadas bajo Resolución RE-02248-2022 del 15/6/2022, por lo cual se hace necesario modificar el caudal otorgado con el fin de ajustarlo con los usos actuales del predio.

Los usos de recurso hídrico actuales en el predio con FMI 028-9036 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón son:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	L/Hab/día	1	Transitorias	Permanentes		30	Quebrada Santa Mónica
			4	2			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0063 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol/día	2.5	Permanente Aguacate	CACHO Y POMA		95	2.8	0.0208	Quebrada Santa Mónica
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0208 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol/día	0.5	Transitorio de Gulupa	CACHO Y POMA		95	0.7	0.0174	Quebrada Santa Mónica
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0174 L/s	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.0445 L/s
--	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 24.94 Ha (88.32 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental, y 3.3 Ha (11.68 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



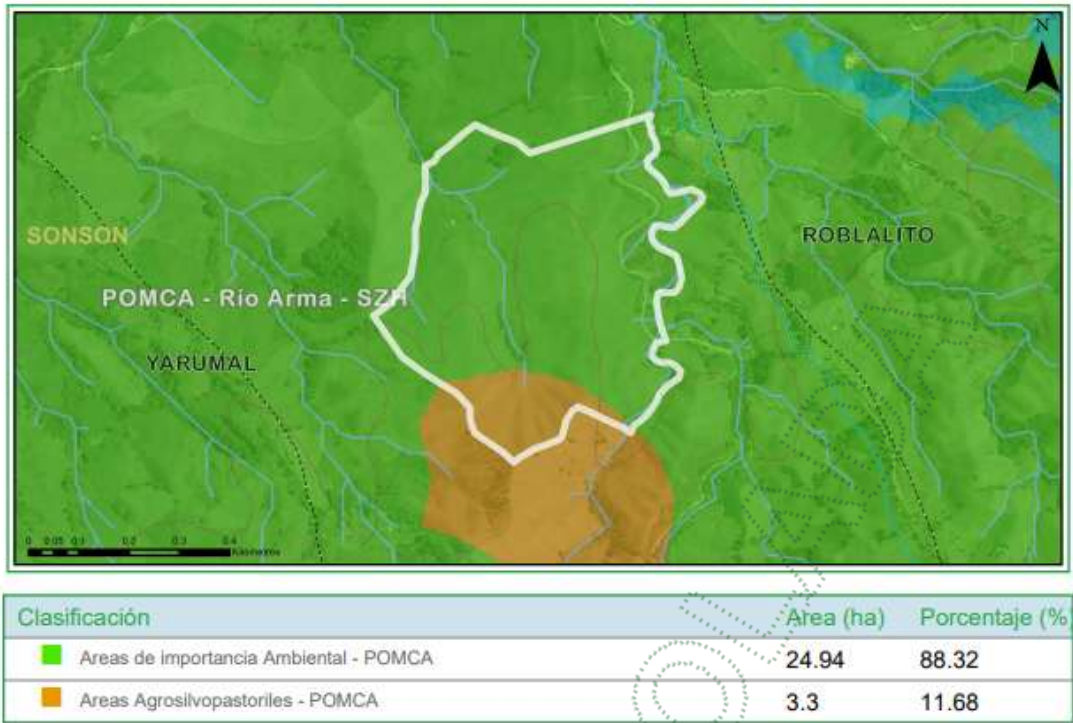


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Agrícola en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 2.05 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Agrícola y Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 15 y 20 metros de ancho.



Imagen 3: Ronda Hídrica de la fuente de abastecimiento del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.: los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Santa Mónica” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma...	2022	X			En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales, acorde con los lineamientos dados. (la obra de control de caudal cumple con el caudal otorgado actualmente, el cual es 0.6057 L/s, pero en visita de campo se evidenció que las necesidades actuales del predio son 0.0445 L/s, por lo cual luego de hacerse efectiva la modificación de caudal sugerida, esta obra de control deberá ser modificada acorde al nuevo caudal que se otorgue)
Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	2022	X			El predio cuenta con tanque de almacenamiento dotado con su respectivo sistema de control de flujo
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	2022	X			En el predio se realizó cambio de tuberías adecuadamente. No se evidencia fugas o desperdicio de recurso hídrico.



Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal y en el acuerdo corporativo 251 de 2011.	2022	x			En el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 15 y 20 metros de ancho.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del EOT Municipal	2022	x			Al momento de la visita, no se evidencia en el predio actividades diferentes a las concesionadas bajo Resolución RE-02248-2022 del 15/6/2022
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	2022	x			La fuente hídrica cuenta con caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio y conservar el caudal ecológico de la misma. El agua de rebose de la obra de control de caudal, se conduce hacia la misma fuente.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	2022	x			El predio cuenta con tanque desactivador, para dar manejo a las aguas residuales no domésticas generadas en el predio
Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	2022	x			En el momento de la visita se evidencia que en el predio se hace el mantenimiento de los cultivos por medio de sistema de rocería manual y mecánica. No se evidencia uso de agroquímicos. En el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos.

Otras situaciones encontradas en la visita N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con el FMI 028-9036 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución RE-02248-2022 del 15/6/2022 con un caudal total otorgado de 0.6057 L/s para uso doméstico y riego, la cual se capta de la fuente Quebrada Santa Mónica.
- En el predio se cuenta con 1 tanques de almacenamiento, de 56.000 Litros, y cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





- Actualmente el predio desarrolla actividades Agrícolas, con cultivo de aguacate y Gulupa a pequeña escala
- En la actualidad en el predio se desarrollan actividades en cantidades mucho menores a las otorgadas bajo Resolución RE-02248-2022 del 15/6/2022, por lo cual se hace necesario modificar el caudal otorgado con el fin de ajustarlo con los usos actuales del predio

Registro fotográfico:

 21/10/2024 5°41'37"N 75°17'10"W Altitud: 2650 m	 21/10/2024 5°41'37"N 75°17'10"W Altitud: 2650 m
Tanque de almacenamiento del predio	Cultivo de Gulupa
 21/10/2024 5°41'37"N 75°17'10"W Altitud: 2650 m	 21/10/2024 5°41'37"N 75°17'10"W Altitud: 2650 m
Mangueras del predio	Panorámica del predio
 21/10/2024 5°41'37"N 75°17'10"W Altitud: 2650 m	 23/10/2024 5°41'10"N 75°17'10"W Altitud: 2650 m
Obra de control	Pozo desactivador en el predio

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07612-2024 del 12 de noviembre de 2024 ampliado mediante Informe Técnico IT-00506-2025 del 23 de enero de 2025, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02248-2022 del 15 de junio de 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-02248-2022 del 15 de junio de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CRISTIAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.851 y al señor **RICARDO JIMÉNEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.663, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9036, ubicado en la vereda Santa Mónica del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Nombre del predio	San Nicolás de Bary	FMI:	028-9036	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	7.9	5	41	13.1	2584	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Santa Mónica			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-75	18	00.1	5	41	09.19	2502	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0.0063				
2	Agrícola						0.0382				
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Santa Mónica						0.0445					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0445 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-02248-2022 del 15 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **CRISTIAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.851 y al señor **RICARDO JIMÉNEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.663, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá ajustar la obra implementada en la fuente denominada “Quebrada Santa Mónica” de acuerdo al diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
- Deberá ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – Simplificado -, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-02248-2022 del 15 de junio de 2022 y el nuevo caudal.
- Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **CRISTIAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.851 y al señor **RICARDO JIMÉNEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.663, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02248-2022 del 15 de junio de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR** y al señor **RICARDO JIMÉNEZ HENAO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.40144.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

